



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-15220079- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – DIA – RESO – DIPAC- MIySP-  
“ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLA LÍA - PARTIDO DE  
SAN ANTONIO DE ARECO”

---

VISTO el expediente EX-2022-15220079- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.391, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC), solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLA LÍA - PARTIDO DE SAN ANTONIO DE ARECO”, a ejecutarse en la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la instalación de aproximadamente 3.690 metros de cañerías con todos sus accesorios. El cierre de mallas contempla la colocación de nuevos tramos de cañería de PVC DN 75 mm y todo el tramo principal de PVC DN 90mm que conectará la nueva perforación con los pozos existentes, cuya traza requerirá un cruce bajo pavimento. También se realizarán nuevas conexiones domiciliarias, en total suman 106. A su vez la obra incluirá trabajos de empalmes de cañerías de PVC de DN 50mm a DN 75mm y de DN 90mm a 90mm, con retiro de tapones en los extremos de las tuberías actuales;

Que en orden 18 la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés

Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2022-22733944-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 20 la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2022-22535462-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 23, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que en orden 26, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 31 el Informe Técnico Final (IF-2023-23340908-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeta al cumplimiento de los condicionamientos y observaciones enumerados en el referido informe;

Que en orden 36 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIPAC, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF- 2023-28400767-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE VILLA LÍA - PARTIDO DE SAN ANTONIO DE ARECO”, a ejecutarse en la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco de la Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2023-28400767-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC), en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-28400767-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.